

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y LA
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED PARA LA
FINANCIACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS DE
"REGULACIÓN PARA RECARGA DE LOS EXCEDENTES
INVERNALES DEL RÍO BELCAIRE"**

Valencia, 1 de junio de 2006

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED PARA LA FINANCIACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS DE "REGULACIÓN PARA RECARGA DE LOS EXCEDENTES INVERNALES DEL RÍO BELCAIRE"

En Valencia, a 1 de junio de 2006

COMPARECEN

De una parte, I. [Firma] Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Presidente de la Confederación

De otra parte, D. [Firma] Director General de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.(ACUAMED).

Director General de Aguas de las Cuencas

Ambas partes, según intervienen, declaran poseer y se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que ACUAMED es una Sociedad Estatal de Obras Hidráulicas regida por el art. 132 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

Que entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la ejecución de la obra denominada "Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire", clasificada como actuación con recuperación de la inversión durante el periodo de explotación comercial por ACUAMED.

A su vez, la citada obra de "Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire", está contemplada en el catálogo de infraestructuras básicas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar incluido en el Real Decreto 1664/1998 de 31 de julio por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca, está declarada de interés general e incluida en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, y ha sido declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001.

Que para facilitar dicha recuperación de la inversión, la Confederación Hidrográfica del Júcar, como organismo competente en la gestión de los recursos hidráulicos de la Cuenca que administra, no tiene inconveniente en situarse como órgano intermediario entre ACUAMED y los titulares de los derechos de aprovechamiento del agua que serán beneficiados por la ejecución de la obra citada y actuar, tal como prevé el art. 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en cuanto al cobro a los citados beneficiarios del correspondiente canon de regulación, encargándose del funcionamiento operativo de las infraestructuras cuya titularidad de la explotación corresponderá en todo momento a ACUAMED.

Que por lo expuesto, interesa a las partes formalizar el presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. COMPETENCIA

Ambas partes, cuyos datos identificativos figuran en el encabezamiento, actúan en el ejercicio de su respectivas competencias: El Presidente de la C.H.J. en su condición legal de representante del Organismo y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del TRLA aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y el Director General de ACUAMED, en el ejercicio de la autorización expresamente otorgada en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de julio de 2004.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre la CHJ y ACUAMED, en cuanto a la realización de la obra de "regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire", su financiación, recuperación de costes, cobro de canon de regulación y explotación de la obra.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

3.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio son las necesarias para conseguir la "Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire", consistentes en un azud de derivación en el río Belcaire, conducción de transporte, balsa de almacenamiento de volumen 2 hm³, conducción hacia las instalaciones de recarga y pozos para la recarga del acuífero.

La actuación está contemplada en el catálogo de infraestructuras básicas del Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, incluido en el Real Decreto 1664/1998 de 31 de julio, y fue declarada de interés general por el Estado en el BOE de 31 de diciembre de 1998.

3.2. Presupuesto

El importe de la Inversión total prevista para las obras de "Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire" es TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.880.124,97 €), incluido el impuesto sobre el valor añadido, con el siguiente desglose:

| | |
|---|------------------------|
| 1. Redacción de estudios y proyectos..... | 21.100,92 € |
| 2. Expropiaciones | 2.984.865,07 € |
| 3. Asistencia técnica de control y vigilancia | 1.498.162,48 € |
| 4. Presupuesto base de licitación de obras | 25.676.459,91 € |
| 5. Vigilancia ambiental | 256.764,60 € |
| 6. Coordinación de Seguridad y salud | 256.764,60 € |
| 7. Costes internos de ACUAMED | 186.007,39 € |
| TOTAL | 30.880.124,97 € |

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en antecedentes.

4.6. Certificación

El coste de la inversión determinado conforme el apartado 4.5, será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de la obra, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, las partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a la CONFEDERACIÓN.

5.2. Inicio de la explotación

A todos los efectos relativos a la explotación y aplicación de cuotas, se considerará que el inicio de la explotación se corresponde con la situación que antes se presente en el tiempo de las dos siguientes:

- a) Cuando la obra sea recibida del contratista por ACUAMED
- b) Cuando la infraestructura entre de hecho en servicio por parte de ACUAMED.

SEXTA. PAGO DE TARIFAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) La CONFEDERACIÓN abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación.
- b) Las cantidades aplicables se establecerán –de forma provisional- previamente la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que pueda obtenerse en aplicación de lo previsto en la cláusula 4.1., el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.3. Recuperación

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas por la CONFEDERACIÓN durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta.

4.4. Tarifas anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 4.2 y 4.3, la CONFEDERACIÓN podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras, en cuyo caso, el importe de amortización se aplicaría únicamente a la aportación real hecha por ACUAMED.

4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencias técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

6.2. Liquidación y abonos de las tarifas

Las tarifas se liquidarán anualmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada año vencido, y serán abonadas por la CONFEDERACIÓN dentro del trimestre siguiente.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo de la duración del presente convenio:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

6.4. Compensación de gastos adicionales

En el supuesto -previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a la CONFEDERACIÓN, los únicos costes repercutibles relativos a la explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico, en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes y la CONFEDERACIÓN lo aceptara.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

7.1. Durante la vigencia del presente Convenio, la Administración General del Estado será propietaria de las infraestructuras objeto del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

7.2. Transcurrido el periodo de vigencia del presente convenio, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.1.a. de la Modificación nº 2 del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal ACUAMED, se podrá optar entre:

- 1) Realizar un nuevo anexo con la Confederación Hidrográfica, siempre que se constante que la vida útil de la infraestructura se prolongue más allá de dicha fecha.
- 2) Entregar la infraestructura a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión al usuario, conllevando la extinción del presente Convenio, bajo las premisas establecidas en el citado Convenio de gestión directa.

OCTAVA. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección de las obras será ejercida por ACUAMED o encomendada a la CONFEDERACIÓN, a propuesta de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula novena.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada parte.

9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

9.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes y en cualquier caso con periodicidad trimestral.

DÉCIMA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

La Confederación Hidrográfica del Júcar es concedora de las condiciones para la viabilidad de las infraestructuras objeto de este Convenio establecidas por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y que son:

- a) La Confederación Hidrográfica del Júcar velará porque se respete el destino final de los recursos hídricos que se indica en el Informe de Viabilidad.
- b) Los usuarios del acuífero (o acuíferos) beneficiados por la recarga se constituirán en "Comunidad de Usuarios".
- c) Las tarifas a aplicar en el futuro a la Comunidad de Usuarios deberán regirse por lo que establezca el artículo 114 del TRLA y permitir la recuperación total de costes de explotación y mantenimiento de la actuación.

Ambas partes reconocen la necesidad, exigida por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente para la viabilidad de la infraestructura, de:

- d) Definir e implementar protocolos de actuación coordinada que permitan la explotación conjunta de esta actuación y la de Adecuación Ambiental del Barranco de San José en la Vall d'Uixó, especialmente durante los periodos de crecida.

UNDÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

La duración del presente Convenio se extenderá durante el periodo de 50 años de abono de las tarifas de amortización previstas en la cláusula 6.1, y se extinguirá con el pago de la última de ellas.

Igualmente, podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para cada una de las partes es causa de resolución del Convenio, previa denuncia por alguna de las partes, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones del presente convenio serán sometidas a su aprobación por el Consejo de Ministros.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman y rubrican por duplicado.

POR LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

POR LA SOCIEDAD ESTATAL
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS